# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

IRDE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 21 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

DECRETO NÚM. 1291.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO SEXTO DENOMINADO "DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERIODO DE LAS AUTORIDADES EN LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS" AL TÍTULO TERCERO, DENOMINADO "DEL GOBIERNO MUNICIPAL", RECORRIENDOSE LOS ACTUALES CAPÍTULOS SEXTO Y SÉPTIMO, ASÍ MISMO SE ADICIONA UN ARTICULO 65 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL.
ESTADO DE OAXACA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1291

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo Sexto denominado "De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indigenas" al Titulo Tercero, denominado "Del Gobierno Municipal", recorriendose los actuales capítulos sexto y séptimo, así mismo se adiciona un artículo 65 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Titulo Tercero

Del Gobierno Municipal.

Capitulo I

De la Integración e Instalación del Ayuntamiento.

Capitulo II

De la Competencia del Ayuntamiento.

Capitulo III

Del Cabildo Municipal.

Capitulo IV

De las Comisiones del Ayuntamiento.

Capitulo V

De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento,

Suspensión o Revocación de sus Miembros

Capitulo VI

De la terminación anticipada del periodo de las autoridades indigenas en municipios que se rigen por los Sistemas Normativos Indigenas

ARTICULO 65 BIS.- La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.

La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:

- Que haya transcurrido como mínimo la tercera parte del mandato, el cual previamente de acuerdo a sus sistemas normativos tengan señalado el penodo;
- Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades
- III. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de

Sistemas Normativos Electorales Indigenas instruya y examine los requisitos procedibilidad, y en su caso de ser procedente, previo acuerdo del Consejo Gene coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.

- V. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de presentes en la Asamblea General Comunitaria.
- Si la terminación anticipada del periodo de las autoridades indigenas es aprobada por Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, debe remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el térmi de 30 dias naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoria simple, terminación anticipada del periodo de autoridades indigenas.
- VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará un encargado de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridad sustitulas.
- II El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Qaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a la autoridades sustitutas, por el periodo previamente establecido de acuerdo a sistemas normativos.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación  $\epsilon$  el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas la disposiciones legales que se opongan a Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca a 14 de agósto de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDA

DIP ADOLFO GARCÍA MORALES

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Palacio de Gobierno Constitu, Oanna 17 de agosto del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO DE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" TIAIIXIAE de Cabrera, Centro, Oax., 17 de agosto del 2015. EL SECRETARIO GENEBAL DE GOBIERNO.

Mantos

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 1291 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adiciona un Capitulo Sexto denominado "De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas" al Título Tercero, denominado "Del Gobierno Municipal", recorriéndose los actuales capítulos sexto y septimo, así mismo se adiciona un artículo 65 BIS a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

A1 C. . .